



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), Decreto No.01 de 1984, el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10, 2.2.3.2.7.1., Sección 4 del Decreto No.1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-152-2011**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las diligencias administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola y doméstico, según solicitud elevada por la Sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con Nit.900.317.522-1, representada legalmente por el señor Javier Francisco Restrepo Girona identificado con cédula de ciudadanía No.70.557.022 expedida en Envigado (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1612 del 07 de diciembre de 2011**, otorgó a la Sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con Nit.900.317.522-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola y doméstico, en cantidad de **(3.5 l/seg)**, durante 2 horas/día por 5 días a la semana equivalente a 126 m<sup>3</sup> a la semana, a derivar de la fuente hídrica POZO PROFUNDO, ubicado entre las coordenadas Norte:1342300 y Este:1043540, a beneficio del predio denominado FINCA BANANAL 1, localizada en la Comunal Chiridó, municipio de Chigorodó del departamento de Antioquia.

Que la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1612 del 07 de diciembre de 2011, fue notificada personalmente, con diligencia surtida el día 8 de diciembre de 2011, quedando en firme una vez transcurridos los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación, o según sea el caso, para efectos en el presente caso no se presentó recurso de reposición, en razón de lo cual, una vez ejecutoriada dicha resolución el día 19 del mes de diciembre de 2011, dando paso al término por **DIEZ (10) AÑOS** establecidos para la misma, que van hasta el **día 19 del mes de diciembre del año 2021.**

Que mediante Resolución No.200-03-20-99-0023 del 12 de enero de 2012, Resolución No.200-03-20-99-1981 del 16 de noviembre de 2013, y Resolución No.200-03-20-01-1046 del 29 de agosto de 2017, CORPOURABA aprueba y actualiza el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), para la Sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con Nit.900.317.522-1, en el marco de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1612 del 07 de diciembre de 2011.

## Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que CORPOURABA conforme Resolución No.200-03-20-03-1017 del 08 de septiembre de 2020, ordena requerir a la Sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con Nit.900.317.522-1, para que presente el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

### CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en adelanto de sus labores de ley de seguimiento y control de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, emite el informe Técnico TRD.400-08-02-01-3259 del 07 de diciembre de 2021, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

#### 5.1. Seguimiento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Acorde a la meta de reducción de consumo de agua del PUEAA aprobado en virtud de la concesión d aguas subterráneas otorgada para la Finca La Ceiba (Resolución No.1046 del 29 de agosto de 2017); en la siguiente tabla se valida el estado de cumplimiento dado a la misma.

Resolución PUEAA No.1046-2017																	
Valor inversión total quinquenio	Actividad concesionada	Consumo inicial (m <sup>3</sup> /año)	Consumo final propuesto (m <sup>3</sup> /año)	Meta de reducción anual (m <sup>3</sup> /año)	Año de seguimiento	Cumple meta de reducción año de seguimiento (Si/No)	Cumple Inversión año seguimiento (Si/No)										
\$12.880.000	Agrícola	6570	5417	1153	5	Si	Deberán solicitarse los soportes respectivos.										
<b>Observaciones generales</b>		Se realiza consulta en el aplicativo Tasas de la Corporación ( <a href="https://tasas.corpouraba.gov.co/">https://tasas.corpouraba.gov.co/</a> ), sitio web donde normalmente el usuario registra los consumos de agua m <sup>3</sup> /mes del pozo. Al consolidado de reportes para la Finca La Ceiba. <table border="1"><thead><tr><th>Consumo Año 2017</th><td>900 m<sup>3</sup></td></tr><tr><th>Consumo Año 2018</th><td>1249 m<sup>3</sup></td></tr><tr><th>Consumo Año 2019</th><td>203 m<sup>3</sup></td></tr><tr><th>Consumo Año 2020</th><td>2007 m<sup>3</sup></td></tr><tr><th>Consumo Año 2021</th><td>1104 m<sup>3</sup></td></tr></thead></table>						Consumo Año 2017	900 m <sup>3</sup>	Consumo Año 2018	1249 m <sup>3</sup>	Consumo Año 2019	203 m <sup>3</sup>	Consumo Año 2020	2007 m <sup>3</sup>	Consumo Año 2021	1104 m <sup>3</sup>
Consumo Año 2017	900 m <sup>3</sup>																
Consumo Año 2018	1249 m <sup>3</sup>																
Consumo Año 2019	203 m <sup>3</sup>																
Consumo Año 2020	2007 m <sup>3</sup>																
Consumo Año 2021	1104 m <sup>3</sup>																

  
Así mismo, se destaca que se han realizado capacitaciones para todo el personal que labora en la Finca sobre uso eficiente y ahorro del agua (ver foto 5). Actividad enmarcada en el PUEAA.

Acorde a la validación anterior, se encuentra a la fecha, cumplimiento de usuario con la meta de reducción de consumo de agua proyectada en el PUEAA. Así mismo, se evidencia que mediante Resolución No.1017 del 08/09/2020 se requirió al usuario para presentación de actualización del PUEAA puesto que el mismo tenía vigencia hasta septiembre del año 2021.

**Resolución**

**Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

**6. Conclusiones:**

Una vez realizado el seguimiento a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada para la Finca la Ceiba (Comunal Chiridó, municipio de Chigorodó); se encuentra lo siguiente:

➤ **Respecto a cumplimiento con obligaciones de la Concesión.**

Finca La Ceiba (Resolución No.1612-2011)							
		Cumple			Observaciones		
		SI	NO	N/A			
1	Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	X			PUEAA aprobado mediante Resolución No.0023 del 12 de diciembre de 2012.  PUEAA actualizado mediante Resolución No.1981 del 16 de noviembre de 2016 y No.1046 de 29 de agosto de 2017.		
2	Realizar reporte de consumos de agua dentro de los diez primeros días de cada mes.	X			Se encuentran reportes de consumo de agua de pozo, los cuales se han estado reportando a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA.		
3	Instalar tubería para la medida de niveles, grifo para la toma de muestras de agua del pozo y el medidor del caudal.	X			El pozo cuenta con tubería para a medida de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y dispositivo para la medición de consumos.		

E términos generales, se encuentra que la Sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S. como propietaria de la Finca La Ceiba, cumplió con obligaciones del permiso ambiental otorgado.

La presente Concesión objeto de seguimiento, **vence el 09/12/2021** y el usuario no solicitó renovación de la misma.

➤ **Respecto a operación y estado del Sistema de captación y abastecimiento de agua.**

- Se está haciendo uso correspondiente del agua en el predio (actividad agrícola).
- El pozo cuenta con tubería para la medida de niveles y grifo para la toma de muestras de agua a la salida del pozo.
- Se cuenta con Planta de recirculación de agua (sistema cerrado), de la cual, el agua drena a reservorio de donde posteriormente se bombea para el aprovechamiento de la actividad agrícola.
- No se observaron pérdidas de agua significativas ni deterioro en tuberías de conducción.

➤ **Avance en metas de reducción de consumos de agua - PUEAA.**

Resolución PUEAA No.1046-2017							
Valor inversión total quinquenio	Actividad concesionada	Consumo inicial (m³/año)	Consumo final propuesto (m³/año)	Meta de reducción anual (m³/año)	Año de seguimiento	Cumple meta de reducción año de seguimiento (Si/No)	Cumple Inversión año seguimiento (Si/No)
\$12.880.000	Agrícola	6570	5417	1153	5	Si	Deberán solicitarse los soportes respectivos.

## Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

<b>Observaciones generales</b>	Se realiza consulta en el aplicativo Tasas de la Corporación ( <a href="https://tasas.corpouraba.gov.co/">https://tasas.corpouraba.gov.co/</a> ), sitio web donde normalmente el usuario registra los consumos de agua m <sup>3</sup> /mes del pozo. Al consolidado de reportes para la Finca La Ceiba.										
	<table border="1"><tr><td>Consumo Año 2017</td><td>900 m<sup>3</sup></td></tr><tr><td>Consumo Año 2018</td><td>1249 m<sup>3</sup></td></tr><tr><td>Consumo Año 2019</td><td>203 m<sup>3</sup></td></tr><tr><td>Consumo Año 2020</td><td>2007 m<sup>3</sup></td></tr><tr><td>Consumo Año 2021</td><td>1104 m<sup>3</sup></td></tr></table>	Consumo Año 2017	900 m <sup>3</sup>	Consumo Año 2018	1249 m <sup>3</sup>	Consumo Año 2019	203 m <sup>3</sup>	Consumo Año 2020	2007 m <sup>3</sup>	Consumo Año 2021	1104 m <sup>3</sup>
	Consumo Año 2017	900 m <sup>3</sup>									
	Consumo Año 2018	1249 m <sup>3</sup>									
	Consumo Año 2019	203 m <sup>3</sup>									
	Consumo Año 2020	2007 m <sup>3</sup>									
	Consumo Año 2021	1104 m <sup>3</sup>									
Así mismo, se destaca que se han realizado capacitaciones para todo el personal que labora en la Finca sobre uso eficiente y ahorro del agua (ver foto 5). Actividad enmarcada en el PUEAA.											

Acorde a la validación anterior. Se evidencia cumplimiento del usuario con la meta de reducción de consumo de agua proyectada para el quinquenio del PUEAA. El mismo, se encuentra vencido (mediante Resolución No. 1017 del 08/09/2020 se solicitó la actuación).

### **7. Recomendaciones y / u Observaciones:**

Requerir a la Sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., para que realice la adecuación de la estructura de secado de lodos implementada dentro de la planta de recirculación de agua con la que cuenta Finca la Ceiba, a fin de garantizar la adecuada deshidratación y disposición final de los lodos allí generado. Deberá presentarse la evidencia respectiva para efectos de verificación y seguimiento.

Requerir a la Sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., para que en un término de treinta (30) días a partir de su notificación, inicie nuevo trámite para obtención de Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio de la actividad agrícola desarrollada en la Finca La Ceiba, conforme los requisitos establecidos en el Decreto 1076/2015.

En cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución No. 1017 del 08 de septiembre de 2020; el usuario deberá presentar junto con el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe incluir metas de reducción de consumos de agua para todas las concesiones con las que cuenta la finca.

Se recomienda declarar cierre y archivo definitivo del presente expediente 200-165101-152-2011, puesto que el usuario deberá iniciar nuevo trámite para obtención de Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio de su actividad agrícola y en este sentido, se abrirá nuevo expediente donde se inician a llevar las diferentes actuaciones al respecto.”

### **FUNDAMENTO NORMATIVO.**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental

### Resolución

**Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones...

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

*"Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento."*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

*"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).*



## Resolución

**Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

Que en asocio con lo anterior, se tiene que el ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. de la citada norma, establece disposiciones comunes, así:

*“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

*“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...).”*

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas:

***“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”*** (Negrita por fuera del texto original).

Así también el Artículo 2.2.3.3.5.1 consagra que:

***“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”***

Que en aplicación sucesiva del citado decreto; establece en el literal k) *“Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones,”* en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Respecto al caso en cuestión, es cuando se amerita el acudir a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, la cual tiene objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, conforme lo consagran el artículo 1º, pues esta norma, de aplicación complementaria por virtud de lo previsto en el artículo 2º idem, así:

*“Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.”*

Por ello y en armonía con lo anterior, el artículo 23 la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, expresa que: “(...) los archivos se clasifican en:

- a) *“Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*

**Resolución**

**Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

- b) *Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*
- c) *Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."*

Que el artículo 10 del Acuerdo No.002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Que para la época en que se dio inicio a este trámite se encontraba vigente el **DECRETO 01 de 1984**, en razón de lo cual, se debe continuar dando aplicabilidad a esta norma en actuaciones posteriores; como así lo explica el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184) cita lo conceptuado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en referencia al Régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011, en relación de lo cual, señaló el Ministro que la Ley 1437 de 2011...

*"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante también CPACA-, en su artículo 308, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, pero que solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a esa fecha, pues las actuaciones administrativas o judiciales en curso al momento de su vigencia seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se tiene que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", Consagra en su artículo 308:

**"Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Con fundamento en el régimen de transición señalado, es pertinente dar aplicación al Código Contencioso Administrativo anterior, es decir, al DECRETO 01 DE 1984.

## Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

### DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

En lo concerniente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada conforme lo establecido en RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1612 del 07 de diciembre de 2011, en favor de la Sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con Nit.900.317.522-1, es importante entrar a considerar que:

#### ➤ De la vigencia a la Concesión de Aguas:

El permiso fue concedido por término de **diez (10) años**, contados a partir del **19 del mes de diciembre de 2011**, a finalizar el **día 19 del mes de diciembre del año 2021**, se denota la pérdida de vigencia aquí expuesta, conforme lo reglado en la normativa aplicable al caso; en razón de lo cual, puede darse por terminada la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA de que trata la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1612 del 07 de diciembre de 2011.

En concordancia con lo aquí expuesto, se tiene que es pertinente dar por terminada la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA contenida en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1612 del 07 de diciembre de 2011, considerando la pérdida de su vigencia.

Que por otra parte, al revisar las diligencias obrantes en EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-152-2011, se evidencia que no obra en este, actuaciones administrativas relacionadas con investigaciones administrativas ambientales; no obstante, la revisión técnica contenida en el INFORME TRD.400-08-02-01-3259 del 07 de diciembre de 2021, pone de presente que la sociedad usuaria tiene obligaciones pendientes, por lo que deben dárseles cumplimiento, lo que lleva a la conclusión que la Autoridad Ambiental está en la facultada para realizar los requerimientos a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a cabalidad a las obligaciones dispuestas en la Concesión de Aguas en comento.

#### ➤ Del archivo histórico del expediente:

Por otra parte, hay que indicar que además de lo anterior, se tiene que no obra en los archivos de CORPOURABA, documentación donde se evidencia que la Sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S. identificada con Nit.900.317.522-1, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas activa, en suspensión, prórroga vigente o en su defecto solicitud de prórroga pendiente por resolver de fondo por CORPOURABA, por lo cual es procedente prohibir al titular el ejercicio de los derechos concedidos sobre la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA contenida en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1612 del 07 de diciembre de 2011, pero no es viable ordenar el archivo definitivo o histórico del EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-152-2011, en razón que el usuario tiene obligaciones tipo ambientales y/o legales pendientes por cumplimiento.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, CORPOURABA procederá a dar por terminada la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada la Sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S. identificada con Nit.900.317.522-1.

Por otra parte, es importante precisar que se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameritan mantener activo el mismo; es entonces, que por lo expuesto es menester mantener activo el EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-152-2011, exclusivamente para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones referidas en las recomendaciones del Informe Técnico TRD. 400-08-02-01-3259 del 07 de diciembre de 2021, como así se requerirá en la parte resolutive de esta actuación administrativa; y una vez se constate su cumplimiento a satisfacción debidamente soportado en un concepto técnico, expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho

**Resolución**

**Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión histórico, esto es, al de conservación permanente.

➤ **Del cumplimiento de las obligaciones:**

Finalmente, en lo que respecta al requerimiento consignado en el concepto Técnico TRD. 400-08-02-01-3259 del 07 de diciembre de 2021, se encuentra pertinente considerar lo relacionado con la entrega del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), soportado en que según lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5., del DECRETO No.1090 de 2018, cuando establece que el PUEAA debe entregarse anexo a la documentación de solicitud de la Concesión de Aguas, como aquí se cita: **"Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA."**

Es en ese orden, que en el evento del usuario solicitar el inicio de nuevo trámite para Concesión de Aguas Subterráneas, debe entregar el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), con el cumplimiento de los lineamientos de la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la Sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con Nit.900.317.522-1, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la adecuación de la estructura de Secado de Lodos implementada dentro de la planta de recirculación de agua con la que cuenta Finca la Ceiba, a fin de garantizar la adecuada deshidratación y disposición final de los lodos allí generado.
  - 1.1. Presentar la evidencia respectiva para efectos de verificación y seguimiento.

**PARÁGRAFO.** La Sociedad titular contará con término de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1., 1.1., del ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada conforme lo establecido en **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1612 del 07 de diciembre de 2011**, a la Sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con Nit.900.317.522-1, por la causal de vencimiento del término otorgado.

**PARÁGRAFO.** La terminación del permiso de la referencia, se hace sin perjuicio que el usuario pueda adelantar nuevamente, el trámite de que trata este artículo ante Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** a la Sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con Nit.900.317.522-1, que previo a la captación de aguas superficiales o



## Resolución

**Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

subterráneas, deberá contar con **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada por Autoridad Ambiental competente, atendiendo a los lineamientos de los Artículo 2.2.3.2.7.1. y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** La solicitud de Concesión de Aguas deberá incluir el **PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE PARA EL AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** para el quinquenio cinco (5) años, contemplando Metas de reducción de consumo de agua; de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente;

**ARTÍCULO CUARTO.- Del archivo histórico:** Una vez corroborado el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el ARTÍCULO PRIMERO y ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-152-2011**, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el Artículo Primero de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), a la Sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** identificada con Nit.900.317.522-1, a través de su representante legal, o a quien esto autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mutatá, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra en el numeral 1 del artículo 50 y los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER.	23-02-2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-01-152-2011**